



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 278 DE 2019 CÁMARA Y 227 DE 2019 SENADO**, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario. A continuación, presentamos algunos de los puntos relevantes:

### Aspectos preliminares:

La Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) que se declaró inexecutable por vicios de forma en su trámite por el Congreso, estableció diferentes normas que le permiten al sector empresarial ser más competitivo, en la medida que pueden disminuir su carga tributaria y cumplir con sus obligaciones de manera simplificada.

Entre esas normas sobresalen la reducción a la tarifa general de renta, el desmonte de la renta presuntiva, el descuento del IVA pagado en bienes de capital, el descuento del ICA pagado por el desarrollo de la actividad económica y la deducción de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado por el desarrollo de la actividad económica.

La gran mayoría de estas normas están siendo ratificadas sin modificación por la ponencia.

La ANDI ha venido trabajando con el Gobierno y el Congreso, con el fin de exponer los beneficios para la inversión y el crecimiento sostenido de la economía que conlleva a estas medidas y buscando que sean ratificados en esta nueva Ley.

### Análisis de los artículos más relevantes:

- **Tarifa dividendos para personas naturales residentes:** (Modifica el artículo 242 del ET)

Los dividendos “no gravados”, es decir, aquellos que tributaron en cabeza de la compañía, tendrán la tarifa del 0% hasta 300UVT y del 10% cuando superen los 300UVT. Actualmente, los dividendos “no gravados” que superen 300UVT están gravados con la tarifa del 15%.

# INFORME

## Actualmente

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	<u>15%</u>	$\frac{\text{Dividendos en UVT menos 300 UVT}}{\text{UVT}} \times 10\%$

## Proyecto de Ley - Ponencia para primer debate

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	<u>10%</u>	$\frac{\text{Dividendos en UVT menos 300 UVT}}{\text{UVT}} \times 10\%$

Los dividendos “gravados”, es decir, aquellos que no tributaron en cabeza de la compañía, seguirán estando gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta establecida para las compañías. Una vez disminuido este impuesto, se aplicará sobre el remanente la tarifa del 10%.

A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

- **Tarifa de dividendos para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes** (Modifica el artículo 242-1 del ET)

Los dividendos “no gravados” tendrán la tarifa del 10%. Actualmente, esos dividendos se someten a una tarifa del 7,5%.

Los dividendos “gravados” seguirán estando gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta establecida para las compañías.

- **Tarifa de dividendos para establecimientos permanentes de sociedades extranjeras** (Modifica el artículo 246 del ET)

Los dividendos “no gravados” tendrán la tarifa del 10%. Actualmente, esos dividendos se someten a una tarifa del 7,5%.



# INFORME

Los dividendos “gravados” seguirán estando gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta establecida para las compañías.

- **Renta líquida de la cédula general** (Modifica el artículo 336 del ET)

Para las profesionales independientes que perciben honorarios o compensaciones por sus servicios podrán depurar su cédula general con los costos y gastos asociados a la prestación del servicio. Esos profesionales independientes pueden optar depurar su cédula con los costos y gastos o la renta exenta del 25% del valor de los pagos que establece el artículo 206 del ET.

- **Renta presuntiva** (Modifica el artículo 188 del ET)

Reduce la tarifa de la renta presuntiva para el año gravable 2020 al 0,5%. Actualmente se encuentra establecido que para ese año gravable la tarifa sea del 1,5%.

- **Responsables del IVA** (Modifica el párrafo 3º del artículo 437 del ET)

Para efectos de determinar la calidad de responsable de IVA, se precisa que para el requisito de las consignaciones bancarias solo se tiene en cuenta las operaciones provenientes de actividades gravadas con el IVA. Lo anterior, debido a que así lo había establecido la Corte Constitucional cuando revisó la constitucionalidad de esta norma. -

Se elimina el numeral que establecía que todos los contribuyentes registrados en el régimen simple que eran contribuyentes de IVA.

En adición, se crea un párrafo para establecer que los contribuyentes del simple que sean tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías no son responsables del IVA. Actualmente, estos negocios son responsables de IVA y el pago de este impuesto se entiende incluido en la tarifa única del régimen simple.

- **Régimen simple** (Modifican los artículos 907, 909 y 915 del ET)

Excluyen al IVA como impuesto integrado en el régimen simple.

Se elimina el párrafo que establecía que no procedían descuentos para tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías. Como se dijo en la ponencia estos contribuyentes no serán responsables de IVA.

Los contribuyentes que deseen acogerse en el año 2020 al régimen simple tendrán plazo hasta julio de dicho año para el efecto, en los mismos términos de la transición prevista para 2019 en la Ley 1943 de 2018.

Se establece que los contribuyentes del régimen simple tendrán que adoptar factura electrónica dentro de los dos meses siguientes a su inscripción en el RUT.

# INFORME

Los municipios que ya fijaron e integraron las tarifas del ICA a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, lo recaudarán a través del régimen simple a partir de 1 de enero de 2020.

- **Rentas exentas** (Modifican el artículo 235-2 del ET)

**En relación con la renta exenta para el desarrollo del campo colombiano:**

Se elimina el requisito de que la sociedad deba tener su domicilio y sede de administración en el municipio en que realice las inversiones, para acceder a la renta exenta.

Se define que los 10 años de beneficio se cuentan a partir del año en que el Ministerio de Agricultura acepta el proyecto.

Se extiende el término para que las sociedades se puedan constituir e iniciar su actividad hasta antes del 31 de diciembre de 2022. Actualmente, está dispuesto que lo pueden hacer hasta el 2021.

Modifican los requisitos del monto mínimo de inversión, empleados y se elimina el requisito de montos máximos de ingresos brutos anuales. Actualmente, el monto mínimo de inversión es de 25.000UVT (\$857 Millones) y el monto mínimo de empleados es 10. Por su parte, el monto máximo de ingresos brutos anuales es de 80.000UVT (\$2.741 Millones). Con las modificaciones, los referidos requisitos quedarían así:

Grupo	Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años	Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Mínimo de empleos directos
		Desde	Hasta	
1	1.500	0	40.000	1 a 10
2	25.000	40.001	80.000	11 a 24
3	50.000	80.001	170.000	25 a 50
4	80.000	170.001	290.000	Más de 51

Los trabajadores no pueden provenir de empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente. Además, el contribuyente deberá acreditar que los nuevos empleados directos no ostentan la calidad de administradores, miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados.



# INFORME

**En relación con las rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares; rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario; aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales; y la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado:**

A partir del año gravable 2020, se les exige que generen al menos un (1) nuevo empleo directo por cada cinco mil ochocientos cuarenta (5.840) UVT de renta exenta o fracción, que sea incluida en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

El contribuyente deberá acreditar que los nuevos empleados directos han permanecido en la empresa durante el periodo gravable y no ostentan la calidad de administradores, miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados.

- **Descuentos tributarios** (Adicionan el artículo 259-2 del ET)

Incluyen entre los descuentos fiscales vigentes el crédito fiscal en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel, previsto en el 256-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019.

- **Conceptos DIAN** (Modifica el artículo 113 de la Ley 1943 de 2018)

Los conceptos de la DIAN podrán ser utilizados por los contribuyentes para sustentar sus actuaciones en vía gubernativa o judicial. Este cambio se realiza porque la Corte declaró constitucional esta norma, en el entendido que el contribuyente puede acudir a todas las fuentes del derecho, incluida la doctrina de la DIAN, para sustentar sus actuaciones.

- **Deducción del primer empleo** (Artículo nuevo)

Los contribuyentes que declaren renta pueden tomar una deducción del 120% del salario pagado a empleados menores de 28 años, siempre y cuando sea el primer empleo del trabajador. La deducción no puede exceder 115UVT (\$3.941.050) mensuales.

El Ministerio del Trabajo certificará que la persona es menor de 28 años y se trata de su primer empleo.

- **Mega Inversiones** (Modifican el artículo 235-3 del ET)

Se aumenta el número mínimo de empleos que se deben generar pasando de 250 a 300.

Se precisa que los empleos generados deben estar asociados al desarrollo de la Mega-Inversión.



# INFORME

Se precisa que los 5 años para realizar la Mega-Inversión se cuentan a partir de la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se precisa que quienes opten por realizar proyectos de Mega-Inversión en zonas francas, les aplicará en renta el régimen de Mega-Inversión y no el previsto para zona franca.

Se precisa que, para acceder a este régimen, las Mega-Inversiones deben ser aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024.

- **Obras por impuestos versión 1** (Adicionan un párrafo al artículo 236 de la Ley 1819 de 2016)

Busca que la versión 1 de obras por impuestos, es decir la creada en la Ley 1819 de 2016, pueda seguir siendo utilizada. Esta versión coexistirá con la versión 2 de obras por impuestos.

- **Obras por impuestos versión 2** (Modifica el artículo 800-1 del ET)

La versión 2 de obras por impuestos es la creada a través de la Ley 1943 de 2018. Se modifica la prohibición para las empresas del sector minero y petrolero de hacer uso del mecanismo de obras por impuestos, establecida en función del "objeto social", para dejarla en términos de "proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta", a fin de permitir que dichos contribuyentes puedan acceder al mecanismo en desarrollo de su objeto social secundario o complementario. Nótese que este ajuste ya se había incluido en el Proyecto de Ley aprobado del Presupuesto del año 2020.

Además, se establece que la interventoría del proyecto se regirá por el derecho privado.

- **Sanciones penales** (Modifican el Capítulo 12 del Título XV de la Ley 599 de 2000)

Se introducen diferentes cambios a los tipos penales que combaten la evasión y el abuso tributario:

Artículo 434A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

Se elimina la sanción pecuniaria en el proceso penal, la cual era del 20% del valor omitido, activo inexistente o del valor del activo declarado de forma inexacta.

La versión actual de la norma establece que la sanción será "pena privativa de la libertad" de 48 a 108 meses y esta ponencia contempla que será "prisión" de 48 a 108 meses.

Se precisa que la acción penal se puede extinguir cuando el contribuyente presente o corrija la declaración, siempre que se haga dentro del término previsto en el ET para corregir.



# INFORME

## Artículo 434B. Defraudación o evasión tributaria.

Se elimina la exigencia de que exista una liquidación oficial de la DIAN para que proceda este tipo penal.

Se precisa que la acción penal se puede extinguir cuando el contribuyente presente o corrija la declaración, siempre que se haga dentro del término previsto en el ET para corregir.

### - **Sobretasa en renta para instituciones financieras** (Modifica artículo 240 del ET)

Se ratifica la sobretasa en renta y se aclara el sujeto pasivo al establecer que son las instituciones financieras. Antes se establecía las entidades financieras.

Se exige un anticipo del 100%, el cual se calcula con la base gravable del impuesto sobre la renta del año gravable del año inmediatamente anterior.

En adición, se establece una destinación directa para esta renta: financiación de carreteras y vías de la red terciaria.

### - **Compensación de IVA a los más vulnerables** (Nuevo artículo)

A partir del 2021 se compensará a la población más vulnerable. La compensación será bimestral y consistirá en una suma en pesos que definirá el Gobierno teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos.

### - **Impuesto de normalización tributaria** (Artículos nuevos)

Se vuelve a establecer el impuesto de normalización con condiciones muy similares a las establecidas en la Ley 1943 de 2018. Algunas características que cambian son: (i) aplica para los activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero de 2020; (ii) tarifa del 15%; (iii) se podrá deducir el 50% de la base gravable de los bienes poseídos en el exterior y que se inviertan con vocación de permanencia.

### - **Exención especial de IVA** (Artículos nuevos)

Se establece exención de IVA para bienes corporales muebles (complementos de vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares) enajenados dentro del territorio nacional. La exención aplicará en tres días del año, los cuales serán definidos por la DIAN. Los productos exentos tendrán dicho tratamiento siempre que no excedan determinados toques máximos de precio establecidos en UVT.

Esta exención aplicará hasta el 31 de diciembre de 2022.

El responsable del IVA tiene derecho a impuestos descontables, pero no tendrá derecho a la devolución.



# INFORME

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos

Diciembre 2 de 2019

[mvelez@andi.com.co](mailto:mvelez@andi.com.co)

[cpardo@andi.com.co](mailto:cpardo@andi.com.co)

## **Otros aspectos relevantes:**

1. Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles
2. Reviven las normas que establecen que el componente inflacionario de los rendimientos financieros de las personas naturales debe tratarse como ingreso no constitutivo de renta. Si bien dentro de las normas revividas está el artículo 40 del E.T, que consagra el componente inflacionario para personas diferentes a las naturales, también se revive el artículo 41 que dice que el componente sólo aplica a las personas naturales.
3. Reviven el artículo 491 del ET para aclarar que en IVA no procede el descuento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos.

## **Aspectos transversales susceptibles de mejorar:**

La ANDI ha identificado algunos aspectos transversales que son susceptibles de mejorar y ha venido trabajando con la DIAN, el Gobierno y el Congreso, para efectos de buscarle una adecuada solución:

### 1. Devoluciones automáticas

La norma actual exige tener más del 85% de los *costos o gastos y/o descontables* de IVA soportados en factura electrónica para poder acceder a las devoluciones automáticas.

Esa exigencia es inadecuada desde el punto de vista contable y fiscal, en la medida que (i) existen costos o gastos que no están soportados por facturas electrónicas, tales como deducción, amortización, diferencia en cambio, entre otros; y (ii) es usual que el momento de la compra no coincida con el momento donde dicha compra constituye costo o gasto, ya que solo aplica cuando se realiza la venta del bien o servicio.

En virtud de lo anotado, es correcto desligar el concepto de costo, gasto o descontable de IVA de la posibilidad de acceder a las devoluciones automáticas. En su reemplazo se debe exigir que las compras o adquisiciones que realicen los contribuyentes estén soportadas en factura electrónica.

Con este cambio, se lograría que las compras que realice el contribuyente estén soportadas a través de facturación electrónica y, como resultado, se tenga mayor control de toda su gestión fiscal, lo cual incluye un control sobre los costos y gastos. En consecuencia, lo que se debe exigir es que el 85% de las compras del año gravable estén soportadas en factura electrónica.





# INFORME

## 2. Procedencia de costos, gastos y descuentos

El párrafo transitorio 1º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario dispone que, a partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, costos y gastos deducibles. Esa misma norma, concede una transición para la aplicación de esta disposición, así:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

La obligatoriedad de la factura electrónica con validación previa se realiza por grupos de contribuyentes y conforme a un calendario, el cual dispone que el último grupo debe empezar en octubre de 2020.

Es necesario armonizar las normas tributarias incididas por la implementación de la factura electrónica con validación previa, con el fin de evitar perjuicios a los contribuyentes. Por ello, es necesario establecer que, para el año 2020, esta exigencia debe empezar a aplicar cuando finalicen la totalidad de los plazos del calendario de implementación, es decir, cuando sea generalizada la exigencia de la factura electrónica con validación previa.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos